



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

|             |                                                                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente  | ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO<br>No. 2015-00428                                          |
| Demandante: | JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ                                                                                   |
| Demandado:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN<br>PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA<br>PROTECCIÓN |

Conforme el informe secretarial que antecede y atendiendo a que en auto de 25 de abril de 2018, se modificó la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, y advirtiéndole que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho procederá a determinarlas.

El artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

**"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. (...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...).

En consideración a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA 16-10554 Agosto 5 de 2016, regulo las tarifas de Agencias en derecho a partir del año 2016, y concretamente para los procesos ejecutivos, estableció:

"ARTÍCULO 5º.Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...).

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

*En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*

- a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*
- b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*
- c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."*

De conformidad con lo anterior y teniendo cuenta que el proceso llegó hasta la última etapa procesal, se advierte que en el asunto en análisis se fijó la liquidación de crédito dentro del proceso de mínimo cuantía en la suma de \$7.397.088,77, por lo que se debe reconocer las agencias en un porcentaje entre el 5 y 15%,

Así las cosas, las agencias en derecho se fijaran en un porcentaje del 10% del valor liquidado, equivalente a setecientos treinta y nueve mil setecientos nueve pesos (\$739.709,9).

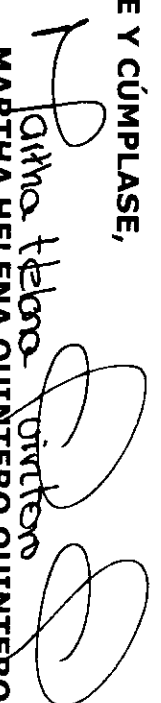
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de setecientos treinta y nueve mil setecientos ocho pesos con ocho centavos m/cte (\$739.708,8), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta decisión, procédase por secretaria a efectuar la liquidación de costas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZA

11 6 MAY 2018



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 15 MAY 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

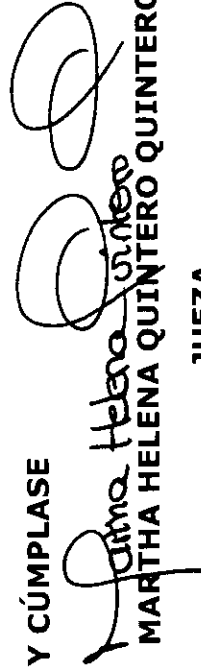
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001-33-35-015-2016-00366-00

DEMANDANTE: MARÍA LEONALDY GARCÍA GONZÁLEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

Mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2017, el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", presenta al Despacho excepciones de mérito al mandamiento de pago librado el 21 de noviembre de 2016, en consecuencia y de conformidad con el contenido del numeral 1 artículo 443 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se ordena correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al Dr. **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con CC No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido y como abogado sustituto al Dr. **HOLMAN DAVID AYALA ANGULO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.873.776 expedida en Bogotá y T.P No. 213.944 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZA

EJEN

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>SECCION SEGUNDA                                   |
| Por anotación en ESTADO notificado a las partes la providencia anterior hoy 16 MAY 2018 a las 8 A.M. |
| YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ<br>Secretaría                                                            |

<sup>1</sup> Artículo 443 del CGP. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)."





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 15 MAY 2018

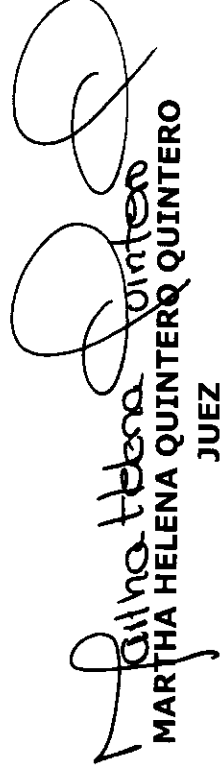
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-015-2017-000253-00                   |
| DEMANDANTE:       | RAFAEL ANTONIO MORENO MORENO                     |
| DEMANDADO:        | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |

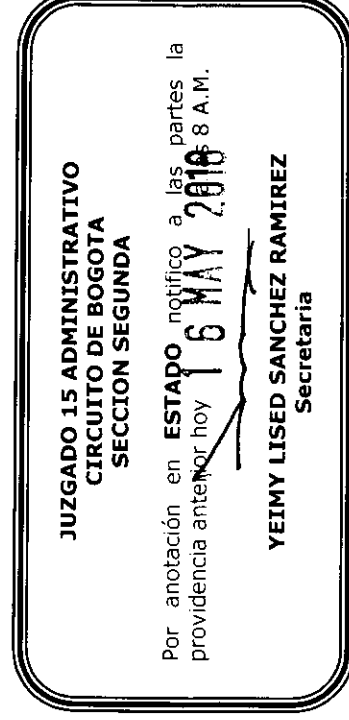
Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez (10:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, al Dr. **OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ HUERFANO** identificada con C.C No. 80.857.666 de Bogotá y T.P. No. 221.070 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR







JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

|            |                                                            |
|------------|------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2017-292 |
| DEMANDANTE | LUIS MARIO GALVIS SOTO                                     |
| DEMANDADO  | CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA                        |

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las once y treinta de la mañana (11:30 AM), con el fin de llevar a cabo de nuevo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconócese personería para actuar en la presente actuación al Dr. Héctor Javier Ávila Caica, identificado con C.C N° 79.878.237 de Bogotá y TP N° 110.846 del CSJ para que actué en nombre y representación de la entidad accionada CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 MAY 2018** a las 8 A.M.

  
**YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **15 MAY 2018**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

|                          |                                                                                                                             |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                                               |
| <b>PROCESO No.:</b>      | <b>11001-33-35-015-2017-00295-00</b>                                                                                        |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>RICARDO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ</b>                                                                                     |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.</b> |

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 28 de mayo de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

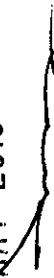
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO JUDICIAL** a las partes la providencia anterior hoy **16 MAY 2018** a las 8 A.M.

  
**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **15 MAY 2018**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2017-00316-00  
**DEMANDANTE:** LYDIA LEONOR DELGADO MARÍN  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 28 de mayo de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZ

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 MAY 2018** a las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 15 MAY 2018

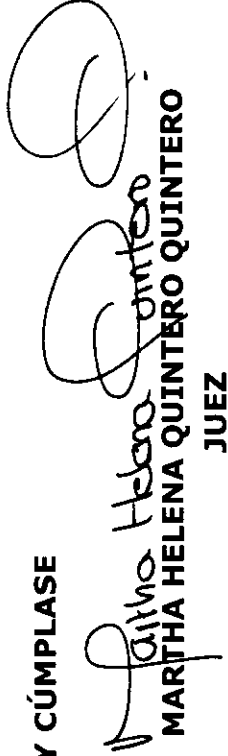
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

|                   |                                                                   |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2017-325</b> |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>JOSÉ RAFAEL GAMBA SARMIENTO</b>                                |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL</b>        |

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 AM), con el fin de llevar a cabo de nuevo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

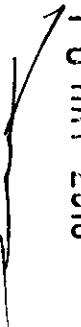
Reconózcase personería para actuar en la presente actuación a la Dra. CINDY YOMARA ANGARITA GARCÍA, identificado con C.C N° 1.018.412.987 de Bogotá y TP N° 190.323 del CSJ para que actúe en nombre y representación de la entidad accionada LA NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 MAY 2018** a las 8 A.M.

  
**VEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ**  
Secretaría



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **1 5 MAY 2018**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

|                          |                                                                                                                                     |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                                                       |
| <b>PROCESO No.:</b>      | <b>11001-33-35-015-2017-00334-00</b>                                                                                                |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>ANA ALEJANDRA REYES</b>                                                                                                          |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -<br/>FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br/>MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.</b> |

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 28 de mayo de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **1 6 MAY 2018** a las 8 A.M.

  
**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

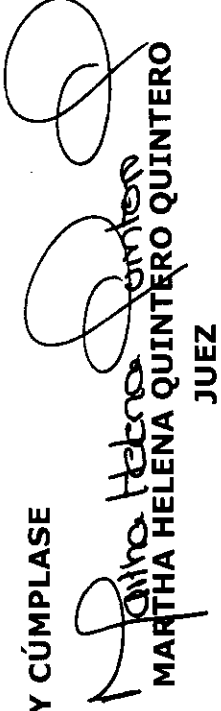
Bogotá D. C., **15 MAY 2018**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2017-00365-00  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA EMILIA OSPINA LÓPEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 28 de mayo de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 MAY 2018** las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

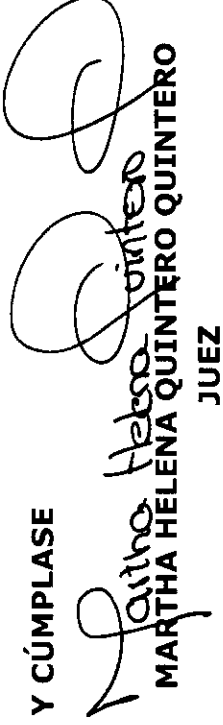
Bogotá D. C., 15 MAY 2018

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**CONTROL:**  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2017-00367-00  
**DEMANDANTE:** LUZ ANGELA MALDONADO PEDRAZA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 28 de mayo de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 16 MAY 2018 las 8 A.M.

**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **15 MAY 2018**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

|                          |                                                                                                                             |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                                               |
| <b>PROCESO No.:</b>      | <b>11001-33-35-015-2017-00368-00</b>                                                                                        |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>MARIBEL SÁNCHEZ ORDOÑEZ</b>                                                                                              |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.</b> |

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 28 de mayo de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

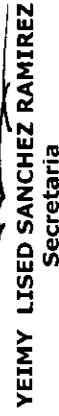
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 MAY 2018** a las 8 A.M.

  
**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **15 MAY 2018**

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROCESO No.:** 11001-33-35-015-2017-00369-00  
**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUER JIMÉNEZ GARZÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 28 de mayo de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

AM

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **16 MAY 2018** las 8 A.M.

  
**YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ**  
Secretaria



demandante, originado en la relación legal y reglamentaria que tuvo el actor con el Ejército Nacional, y cuyo último lugar de prestación fue Puerto Asís (Putumayo), municipio cuya competencia territorial en materia contenciosa administrativa, corresponde al Circuito Judicial de Mocoa (Fl. 129).

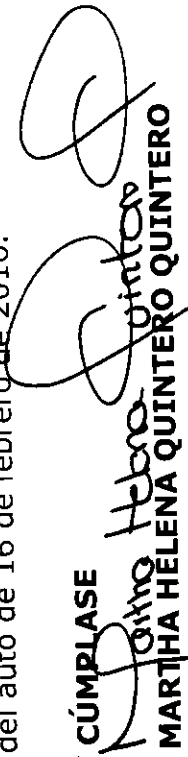
Ahora bien, no puede pretender la apoderada que se aplique la competencia general para las acciones de nulidad al presente asunto, toda vez que existe norma de carácter especial para los asuntos de naturaleza laboral, como es el numeral 3 del artículo 156 del C.A.P.C.A., la cual es la que debe ser observada en el presente asunto, y quedo consignada como causal de remisión en el auto de 16 de febrero de 2018.

En consideración a lo anterior, es claro que los argumentos esbozados por la apoderada de la demandante no son de recibo para esta sede judicial, razón por la cual la decisión de remitir por competencia el expediente, se mantendrá incólume, en consecuencia no repondrá la decisión adoptada en auto de 16 de febrero de 2018.

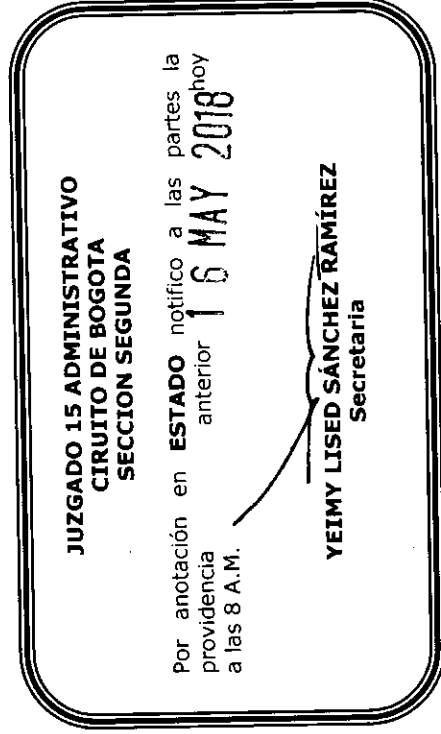
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de 16 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, se ordena dar cumplimiento al numeral segundo del auto de 16 de febrero de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

10006





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 15 MAY 2018

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

|                    |                                                                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b>  | <b>ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2018-0042</b> |
| <b>SOLICITANTE</b> | <b>HÉCTOR FERNANDO GARCÍA MONTÓYA</b>                              |
| <b>SOLICITADO</b>  | <b>LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL</b>        |

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto en contra del auto de 16 de febrero de 2018, que ordenó remitir las diligencias por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Mocoa.

**Fundamentos del recurso de Reposición:**

Indica la apoderada que de acuerdo con el contenido del artículo 156 numeral 2º del CPACA, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del Derecho de carácter laboral, la competencia se determina por el lugar donde se expidió el acto o por el domicilio del demandante siempre y cuando la entidad accionada tenga oficina en dicho lugar, razón por la cual el conocimiento del asunto debe adelantarse en esta ciudad, toda vez que los actos administrativos fueron expedidos en Bogotá, y Cremil no tiene sede en Mocoa.

**Consideraciones del Despacho:**

En auto de 16 de febrero de 2018, esta sede judicial ordenó remitir las diligencias por competencia territorial a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Mocoa, con fundamento en artículo 156 numeral 3º de la Ley 1436 de 2011, toda vez que en la hoja de vida del demandante, se evidenciaba que el último lugar de prestación de servicios de este era el Municipio de Puerto Asís (Putumayo) (Fl. 51).

La anterior decisión, considera la apoderada de la parte actora, no se ajusta a la norma anteriormente citada, ya que el acto administrativo fue expedido en Bogotá y la entidad accionada esta es CREMIL, no tiene sede en Mocoa (Putumayo).

De conformidad a lo indicado, advierte el Despacho que las manifestaciones efectuadas por la apoderada de la parte actora, no tienen vocación de prosperar, toda vez que de la interpretación del artículo 156 del CPACA, se colige con total claridad, que la competencia territorial en materia laboral específicamente, debe fijarse por el último lugar de prestación de servicios del



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

|                   |                                                              |
|-------------------|--------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                       |
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-015-2018-00173-00                                |
| DEMANDANTE:       | JHON FREY CASTAÑO MAYA                                       |
| DEMANDADO:        | LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL |

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se advierte que el artículo 156 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios laborales.

Frente a lo anterior indica la norma:

"ARTÍCULO 156: **Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia en razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya fuera de texto)."

Con fundamento en el oficio de radicado No. 20173181966551 del 07 de noviembre de 2017 suscrito por el Oficial Sección Ejecución Presupuestal del Comando de Personal del Ejército (fl. 10), y que es aportado por la parte actora, se tiene que el demandante prestó sus servicios por última vez en el Batallón de Ingenieros No. 8 Francisco Javier Cisneros ubicado en el Municipio de Pueblo Tapado-Quindío.

En consideración a lo anterior, este Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial para conocer de la presente demanda, y por ello ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Armenia (Reparto).

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

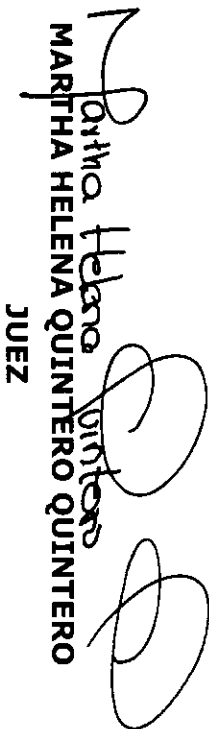
**R E S U E L V E:**

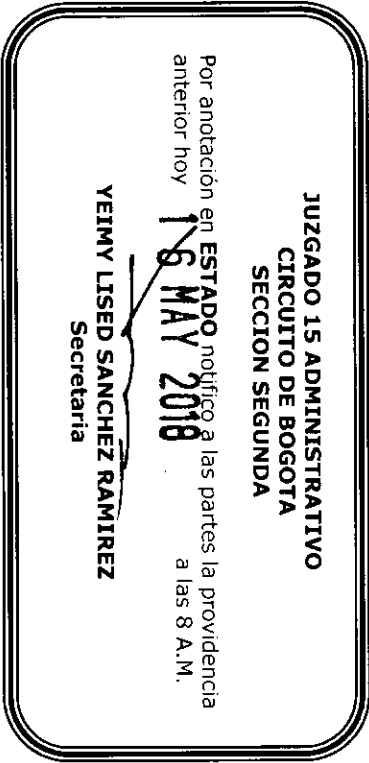
**PRIMERO:** Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Armenia (Reparto), para lo de su cargo.

**SEGUNDO:** Entréguese inmediatamente, el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO  
JUEZ





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00176-00  
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESÚS ALBARRACÍN BALAGUERA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
EJÉRCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por **ORLANDO DE JESÚS ALBARRACÍN BALAGUERA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

**En consecuencia, para su trámite se dispone:**

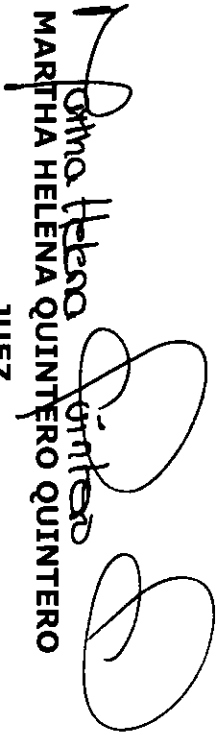
1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

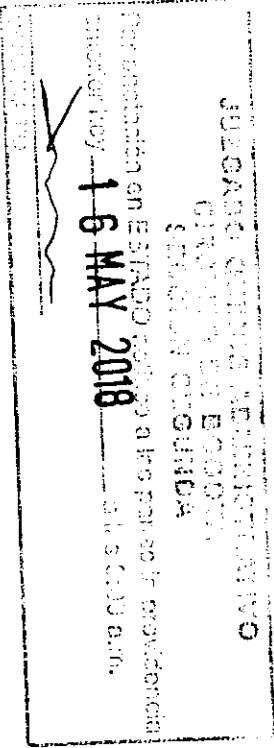
*Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.<sup>1</sup>*

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ORLANDO AUGUSTO OCAMPO HERRERA**, identificado con C.C. No. 79.296.537 expedida en Bogotá y T.P. No. 51.376 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO**  
**JUEZ**

N.g.c.



<sup>1</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE**

|                     |                                                                                                          |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CONTROL:</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                            |
| <b>PROCESO No.:</b> | <b>11001-33-35-015-2018-00179-00</b>                                                                     |
| <b>DEMANDANTE:</b>  | <b>JACKELIN CASTELLANOS CASTELLANOS</b>                                                                  |
| <b>DEMANDADO:</b>   | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO<br/>NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL<br/>MAGISTERIO</b> |

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por **JACKELIN CASTELLANOS CASTELLANOS** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**En consecuencia, para su trámite se dispone:**

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

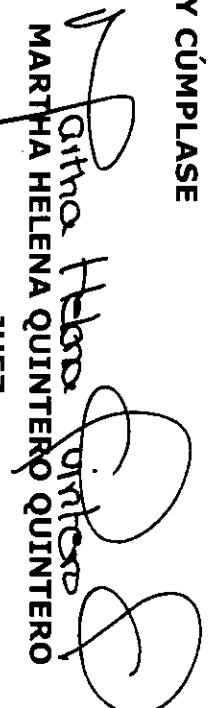
7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

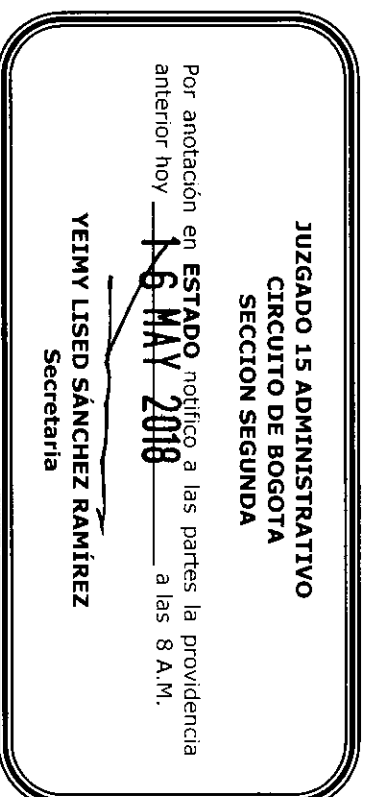
*Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.<sup>1</sup>*

**RECONÓCESE** personería adjetiva al abogado **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTÓYA** identificado con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

N.G.C.



<sup>1</sup> **ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

**ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00180-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCIA RUEDA  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **JUAN CARLOS GARCIA RUEDA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

**En consecuencia, para su trámite se dispone:**

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

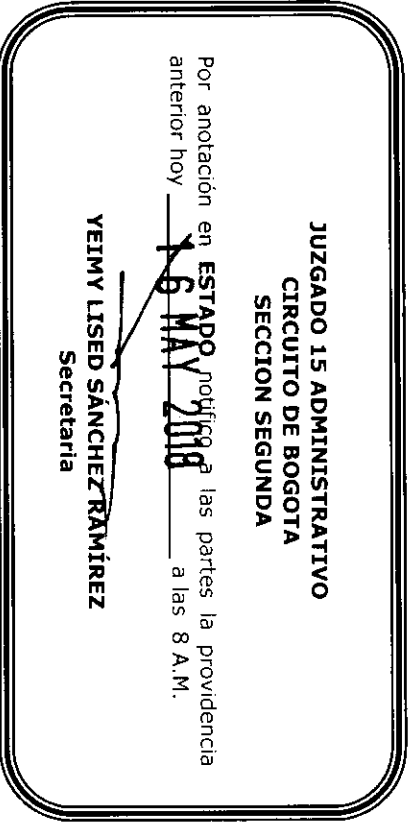
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

*Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.<sup>1</sup>*

8. **RECONÓCESE** personería adjetiva al Doctor JORGE IVÁN GÓNZALEZ LIZARAZO, identificado con la C.C. No. 79.683.726 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 91.183 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



<sup>1</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)  
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

|                   |                                                                                       |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                |
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-015-2018-000182-00                                                        |
| DEMANDANTE:       | DELIA ELIZABETH RENDÓN FERNÁNDEZ                                                      |
| DEMANDADO:        | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **DELIA ELIZABETH RENDÓN FERNÁNDEZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a

correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

*Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.*

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA**, identificado con C.C. No. 51.923.737 y T.P. No. 278.010 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

N.G.C.

  
MARTHA HELENA QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notificado a las partes la  
providencia anterior hoy **16 MAY 2018** 8 A.M.

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ  
Secretaría



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

|                   |                                                                                        |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                 |
| PROCESO No.:      | 11001-33-35-015-2018-000184-00                                                         |
| DEMANDANTE:       | MARIA ELVIRA PARDO DE CORREDOR                                                         |
| DEMANDADO:        | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por **MARIA ELVIRA PARDO DE CORREDOR** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal,

para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

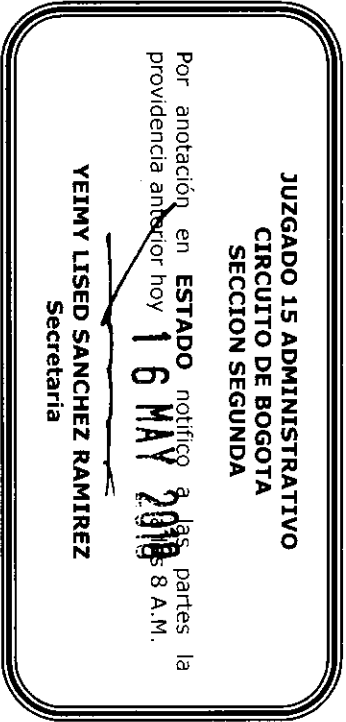
*Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.*

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, identificado con C.C. No. 79.683.726 expedida en Bogotá y T.P. No. 91.183 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

N.G.C.

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
JUEZ





JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE  
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00186-00  
DEMANDANTE: LUZ DIVINA BERNAL GRANADOS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por **LUZ DIVINA BERNAL GRANADOS** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**En consecuencia, para su trámite se dispone:**

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FONPREMAG** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCULESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (\$53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

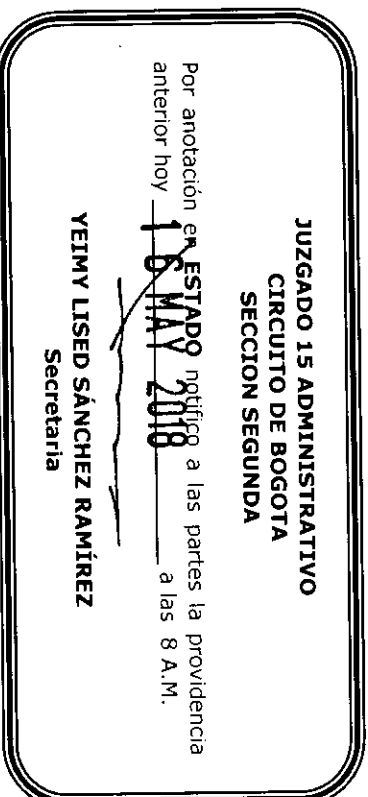
*Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.<sup>1</sup>*

**RECONÓCESE** personería adjetiva al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**

N.G.C.



<sup>1</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negilla del Despacho)



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 15 MAY 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00189-00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO LEAL CARRILLO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **JUAN PABLO LEAL CARRILLO** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

**En consecuencia, para su trámite se dispone:**

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

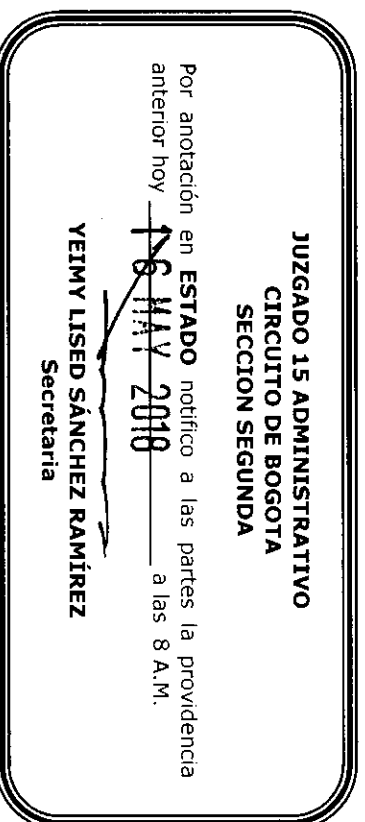
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

*Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.<sup>1</sup>*

8. **RECONÓCESE** personería adjetiva al Doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con la C.C. No. 79.110.245 expedida en Fontibón, y T.P. No. 170.560 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA HELENA QUINTERO  
JUEZ



<sup>1</sup> ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)  
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)